



CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, EL SEÑOR LICENCIADO JORGE MIER Y DE LA BARRERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO LA "FIDEICOMITENTE", Y POR OTRA PARTE, IXE BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, IXE GRUPO FINANCIERO, A TRAVÉS DE SU DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADA FIDUCIARIA, LA LICENCIADA IDALIA MORALES LEVER ACOMPAÑADA DEL LICENCIADO ARMANDO JORGE RIVERO LAING, DIRECTOR JURÍDICO DE ESTA INSTITUCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

LA FEDERACIÓN
JUDICATURA FEDERAL

DECLARACIONES

I.- Declara el representante legal de la *fideicomitente*:

- 1 Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación.
- 2 En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.
- 3 Es voluntad del Consejo de la Judicatura Federal el constituir el presente Contrato de Fideicomiso, a efecto de crear un patrimonio autónomo que se utilice para financiar un sistema de pensiones complementarias a las otorgadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con base en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el plan de pensiones complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, en lo sucesivo el "Plan".





4. Que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 73 y 74, fracciones IV y XXXVII del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo y la autorización del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, contenida en el oficio SEPLE/ADM/011/8954/2007, de fecha 31 de octubre de 2007.

II.- Declara la Delegada Fiduciaria de IXE BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, IXE GRUPO FINANCIERO.:

1. Que su representada es una Institución de Crédito constituida de conformidad a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y autorizada para celebrar entre otras, operaciones fiduciarias, estando de acuerdo en aceptar el cargo que mediante el presente fideicomiso se le confiere.
2. Que tanto ella como el licenciado Armando Jorge Rivero Laing acreditan la personalidad que ostentan, que no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con la escritura pública número noventa y siete mil quinientos seis, de fecha diez de julio del dos mil tres, otorgada ante el licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría número ciento cincuenta y uno del Distrito Federal.
3. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, explicó a la **fideicomitente** en forma inequívoca el valor y consecuencias legales de dicha fracción, la cual se reproduce en la cláusula de PROHIBICIONES LEGALES.

Expuesto lo anterior las partes formalizan el Contrato que se contiene en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- FORMALIZACION.- La **fideicomitente** de conformidad con lo establecido en el "**Plan**" constituye en este acto, un fideicomiso de Inversión y Administración, revocable, con IXE BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, IXE GRUPO FINANCIERO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA en su carácter de **fiduciario**, entregando a este último, la cantidad de **\$697,336,143.88** (Seiscientos noventa y siete millones, trescientos treinta y seis mil ciento cuarenta y tres PESOS 88/100 M.N.), que se compone con los recursos en efectivo y/o títulos y/o valores que se relacionan en el Anexo 1 de este Contrato y que integra el patrimonio inicial de este fideicomiso en los términos que se indican en este contrato.

El **fiduciario** acepta el cargo que se le confiere y otorga por medio del presente contrato, el recibo más amplio que en derecho proceda por los fondos inicialmente fideicomitados.



Este fideicomiso quedará registrado en los archivos contables del **fiduciario** con el número **F/676**, por lo que, cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del presente contrato y en atención del **fiduciario**, deberá hacer referencia al citado número de fideicomiso.

SEGUNDA.- PATRIMONIO.- El patrimonio del fideicomiso se integra por:

1. La cantidad de dinero a que se refiere la cláusula Primera, la cual es aportada por la **fideicomitente** al momento de celebrar el presente contrato para integrar el patrimonio inicial de este fideicomiso.
2. El producto de la inversión y reinversión de los recursos fideicomitados, así como los valores adquiridos por el **fiduciario** en la realización de las inversiones, incluyendo la plusvalía o los frutos o rendimientos que generaren por cualquier causa.
3. Cualquier otra aportación o donativo no previstos en el acto constitutivo del fideicomiso.

La **fideicomitente** y el **fiduciario** acuerdan que la relación anterior, constituye el inventario del patrimonio del presente fideicomiso, sin perjuicio de los demás bienes que llegaren a integrar el patrimonio fideicomitado en lo futuro.

Para efectos de recibir las cantidades referidas en los numerales 2 y 3 anteriores, el **fiduciario**, por cuenta del presente fideicomiso, establece una cuenta de cheques nombre de Ixe Banco, S.A./F/676, identificada con el número [REDACTED] y con la siguiente **CLABE INTERBANCARIA** [REDACTED] a cargo de **IXE BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO IXE**, en lo sucesivo la **cuenta receptora**.

Toda aportación de recursos que realice la **fideicomitente** mediante cheque se entenderá recibida "salvo buen cobro", y en caso de que el cheque fuere a cargo de una institución distinta a **IXE BANCO, S.A.**, el mismo se acreditará al patrimonio fideicomitado, una vez que el **fiduciario** haya recibido los recursos respectivos en la **cuenta receptora**.

Las aportaciones que se realicen por la **fideicomitente**, via transferencia electrónica, serán acreditadas por el **fiduciario**, una vez que las mismas se encuentren como saldo disponible en la **cuenta receptora**.

Los recursos y bienes que constituyan el objeto o patrimonio de este fideicomiso se considerarán afectos a los fines del mismo, y en consecuencia, solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este contrato.

TERCERA.- PARTES DEL FIDEICOMISO.- Son partes en el presente contrato:



Fideicomitente: Consejo de la Judicatura Federal

Fideicomisarios: Las personas físicas que sean designadas por el Consejo de la Judicatura Federal y que reúnan las condiciones prescritas en el *Plan*.

Fiduciario: IXE BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, IXE GRUPO FINANCIERO.

CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.- El fin del presente fideicomiso es la creación de un patrimonio autónomo que se utilice para financiar pensiones complementarias a las otorgadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con base en el *Plan*, en beneficio de los empleados de la *fideicomitente*, y para ello deberá cumplirse con lo siguiente:

(a) Que el *fiduciario* reciba y registre las aportaciones mencionadas en la cláusula segunda.

(b) Que el *fiduciario* custodie, invierta y administre los recursos monetarios de los fondos que constituyan las reservas de acuerdo con el *Plan*, así como sus rendimientos, de conformidad con lo señalado en la cláusula quinta de este contrato, en beneficio del *fideicomiso*.

(c) Que el *fiduciario* establezca los registros contables correspondientes a las operaciones que se realicen con el patrimonio fideicomitado.

(d) Que el *fiduciario*, con cargo al patrimonio del fideicomiso, efectúe los pagos, que por escrito le solicite, con dos días hábiles de anticipación el *comité técnico*, en los términos del *Plan* y de la ley de la materia, en favor de las personas que hayan adquirido derecho a tales pagos, de acuerdo con lo siguiente:

d. 1) Liquidará las inversiones en que se encuentre invertido el patrimonio, en los montos necesarios para cumplir con las instrucciones a que se refiere el inciso que antecede.

d. 2) Expedirá, con cargo al patrimonio fideicomitado, cheque a favor de cada uno de los *fideicomisarios* o realizará la transferencia electrónica a la cuenta de cheques a nombre de cada uno de los propios *fideicomisarios* que por escrito le instruya el *comité técnico*.

(e) Que el *fiduciario* envíe al *comité técnico* los estados de cuenta que contendrán informes contables del fondo, mensualmente, los que contendrán información relativa a los bienes que integren el patrimonio fideicomitado, las

LA DE LA FEDERACION
LA JUDICATURA FEDERAL



GENERAL DE
JURIDICOS



aportaciones recibidas, intereses cobrados y pagos hechos por instrucciones del mismo comité.

En caso de que los recursos que integren el patrimonio fideicomitado se inviertan en instituciones distintas a aquellas pertenecientes a Ixe Grupo Financiero, el **fiduciario** no asumirá ninguna responsabilidad sobre el desfasamiento en tiempo que pueda presentar la información mensual a su cargo, ya que dicha responsabilidad corresponderá al Intermediario Financiero que corresponda, informando de este evento el **fiduciario** al **comité técnico** para que, el **fideicomitente** por su conducto lleve a cabo las acciones que considere pertinentes.

QUINTA.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.- El **fiduciario** invertirá los recursos en efectivo que se encuentren dentro del patrimonio del fideicomiso en moneda nacional, según le indique por escrito el **fideicomitente** por conducto del **comité técnico**, en cualesquiera entidades financieras, incluyendo las que integran a IXE GRUPO FINANCIERO, conforme a los montos y horarios de dichas entidades, y de no recibir instrucción expresa del **comité técnico**, en este acto instruye al **fiduciario** para que invierta los recursos en moneda nacional en instrumentos de deuda sujetos a reporto, emitidos por el Gobierno Federal Mexicano, con plazos de liquidez diaria. En caso de que la inversión no pueda realizarse conforme a este procedimiento, los recursos podrán permanecer en una cuenta de cheques productiva, hasta que se pueda realizar dicha inversión.

En el caso de reportos, deberán realizarse respecto de instrumentos de deuda denominados en moneda nacional emitidos por el Gobierno Federal, de plazo no mayor a 1 (un) día y con una calificación igual o mayor a "AA" o su equivalente, siempre superior a aquella calificada como grado de inversión, por al menos 2 (dos) de las agencias calificadoras Standard & Poors, Moody's Investors Service y/o Fitch México, domiciliadas en la República Mexicana. Las instituciones con quienes se realicen las operaciones de reporto, deberán estar legalmente autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el **fiduciario** realice la operación. Las partes en este acto liberan expresamente al **fiduciario** de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión en términos del presente fideicomiso, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el **fiduciario** en cumplimiento de las instrucciones recibidas de conformidad con la cláusula Décimo Sexta de este contrato.





En todo caso, las instrucciones de inversión y/o venta deberán ser giradas al **fiduciario** y por ningún motivo se podrá otorgar la discrecionalidad de la inversión al intermediario financiero que tenga la inversión.

En todo caso, el **comité técnico** estará facultado para ordenar al **fiduciario** sobre la adquisición, venta y sustitución de los valores que integren el patrimonio fideicomitido y en consecuencia modificar las políticas de inversión.

En el caso de que dichas políticas de inversión sufran modificaciones futuras, y éstas no fueren dadas a conocer al **fiduciario** mediante instrucción que por escrito reciba del **comité técnico**, el **fiduciario**, invertirá el patrimonio de Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de esta cláusula.

Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente cláusula, el **fiduciario** se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia del fideicomiso.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento.

El **fiduciario** podrá llevar a cabo los actos y celebrar los contratos que se requieran y le instruya el **comité técnico** para efectuar la inversión materia del presente fideicomiso, conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

Las partes en este acto, convienen que será obligación del **comité técnico** notificar por escrito al **fiduciario** de los importes que se depositen en las cuentas bancarias que para tales efectos se aperturen, el mismo día del depósito antes de las 12:00 horas; en el entendido de que el **fiduciario** no será responsable por no invertir los recursos depositados si no se encuentran en la **cuenta receptora** como saldo disponible y el **comité técnico** no cumple con el aviso anterior.

SEXTA.- ADMINISTRACIÓN.- Para la administración del fideicomiso, el **fiduciario** tendrá las facultades y deberes que se contienen en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El **fiduciario** queda facultado para cargar al patrimonio del fideicomiso todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se deriven de la administración e inversión de los recursos del fideicomiso, así como los gastos y honorarios de terceros en los que se pudiere incurrir con motivo las estipulaciones del fideicomiso, debiendo el **fiduciario** aplicar los rendimientos netos según el



clausulado del presente contrato, así como informar al **fideicomitente** de tales cargos.

SÉPTIMA.- IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES.- Las retenciones de impuestos y demás obligaciones fiscales que se generen por los diversos pagos en cumplimiento a los fines del presente fideicomiso, son responsabilidad y serán cumplidas por el **fideicomitente**, o en su caso, por los **fideicomisarios**, quienes tendrán la obligación de cumplir con las obligaciones fiscales que les correspondan por los beneficios, derechos u obligaciones que derivadas del presente contrato, incluyendo en ello elaborar y presentar en tiempo y forma las declaraciones de impuestos que resulten. En este acto, tanto el **fideicomitente**, como los **fideicomisarios** y el **comité técnico** convienen en liberar al **fiduciario** de cualquier responsabilidad u obligación fiscal de conformidad con lo aquí establecido y que no le corresponda. El fideicomiso no contará con empleado alguno.

Todos los gastos, contribuciones, derechos, impuestos y accesorios que se causen con motivo del presente fideicomiso, desde su constitución hasta su extinción, correrán a cargo del patrimonio del fideicomiso, hasta donde éste alcance.

En caso de ser insuficiente el patrimonio del fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el **fiduciario** queda liberado de cualquier responsabilidad por el cumplimiento de los actos respectivos, quedando expresamente obligado el **fideicomitente** a cumplirlos.

OCTAVA.- INFORMES DEL FIDUCIARIO.- El **fiduciario** elaborará y remitirá por escrito, en forma mensual, dentro de los primeros diez días hábiles al **comité técnico** al domicilio que se establece en este contrato, un estado de cuenta respecto a las operaciones realizadas con el patrimonio que mantenga el presente fideicomiso.

El **comité técnico** gozará de un plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que se reciban o se tenga conocimiento del citado estado de cuenta, para analizarlo, y en su caso realizar las aclaraciones u observaciones que juzgue necesarias, quedando establecido que de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado.

NOVENA.- COMITE TÉCNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el **fideicomitente** constituye en este acto un **comité técnico**, para que este órgano la represente ante el **fiduciario** y coadyuve con él, en el cumplimiento de lo establecido en el presente fideicomiso.

DE LA FEDERACION
JUDICATURA GENERAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GENERAL DE
URIDICOS.



El **comité técnico** será la máxima autoridad del fideicomiso y sus acuerdos deberán cumplirse en sus términos, siempre que estén dentro de los fines del fideicomiso y conforme a derecho.

El **comité técnico** estará integrado por cuatro miembros propietarios, cuyos cargos a continuación se precisan y entrarán en funciones a partir de la firma del presente contrato.

Los nombres de las personas que ejerzan los cargos a los que se refiere el párrafo anterior y las firmas correspondientes, se establecen en documento que se anexa al presente contrato con la letra "A"

CARGO CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL	CARGO COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO
Secretario Ejecutivo de Finanzas	Presidente
Secretario Ejecutivo de Administración	Vocal
Director General de Tesorería	Vocal
Director General de Servicios al Personal	Vocal

Cada uno de los miembros propietarios del **comité técnico**, mediante la firma que plasma en el Anexo "A", acepta el cargo de todas las facultades y obligaciones que en este acto se les encomiendan.

El **comité técnico** sesionará con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas como válidas por mayoría simple de votos, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate, debiendo comunicarlas por escrito al **fiduciario**, con la firma de cuando menos tres de sus miembros y en el entendido de que el propio **fiduciario** no estará obligado a verificar que se hayan cumplido con las formalidades de convocatoria y demás requisitos establecidos para que el **comité técnico** sesione válidamente. El propio **comité técnico** podrá notificar al **fiduciario**, con la firma de la totalidad de sus miembros, de la designación de un único representante o Secretario, cuya sola firma sea suficiente para girar instrucciones al **fiduciario**, sin necesidad de que sea miembro de dicho **comité técnico**.

Derivado de lo anterior todas las resoluciones del **comité técnico** deberán hacerlas saber al **fiduciario** por escrito, mediante carta de instrucción dirigida al **fiduciario**, en los términos del presente contrato.



Los miembros del **comité técnico** estarán al frente de su cargo por tiempo indefinido. En caso de falta definitiva, el cargo del propietario lo ocupará aquella persona que hubiere sido designada como titular del área que corresponda, dentro del **fideicomitente**.

El **fideicomitente** o el **comité técnico**, en su caso, se obligan a notificar al **fiduciario** sobre cualquier cambio de las personas que funjan como miembros del mismo; en caso contrario, el **fiduciario** no será responsable por los actos que realice en cumplimiento de las instrucciones que le dirijan las personas que el **fiduciario** tenga registradas como miembros del **comité técnico**.

Los cargos que desempeñen los miembros del **comité técnico**, serán honoríficos.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL COMITÉ TECNICO.- Son facultades y obligaciones del **comité técnico**:

- a) Instruir al **fiduciario** por escrito, respecto de la cantidad de recursos que éste deba entregar para el cumplimiento del **Plan**.
- b) Instruir al **fiduciario** por escrito, respecto de los intermediarios con que se deba celebrar contrato de intermediación, inversión o similar, así como con respecto a las operaciones, montos y plazos de inversión, que previamente determine el Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo, a fin de obtener su mayor rentabilidad.
- c) Determinar, siguiendo los términos del **Plan**, la manera en la que se deberán aplicar los recursos fideicomitados en el caso de que el **Plan** se dé por terminado o revocado.
- d) Instruir al **fiduciario** por escrito, respecto a la liquidación del Fideicomiso.
- e) Las demás que le asigne el **Plan**, contenidas en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal o que se desprendan del clausulado del presente contrato, y
- f) Someter a la consideración de la Comisión de Administración cualquier situación no prevista en este instrumento.

Las partes acuerdan expresamente que el **fiduciario** tendrá un plazo de tres días hábiles para poder objetar cualquier instrucción que le dirija el **comité técnico**, si dicha instrucción no se apega a lo estipulado en el presente contrato, es confusa, no pueda ser viable operativamente o vaya en contra de los fines del presente contrato o pugna con cualquier norma jurídica.

El **fideicomitente** manifiesta de forma expresa que cuando el **fiduciario** actúe en acatamiento de las instrucciones del propio **comité técnico** en los términos del presente contrato, quedará libre de toda responsabilidad, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.



DÉCIMO PRIMERA.- DERECHOS DE LOS FIDEICOMISARIOS.- No habrá relación directa alguna entre los participantes del **Plan** y sus beneficiarios con el **fiduciario**; y no tendrán más intereses o derechos sobre el patrimonio del fideicomiso, que los expresamente consignados en el texto del **Plan**, reconocido por el **comité técnico**.

Por lo anterior solo harán valer sus derechos ante el **fiduciario** por conducto de dicho **comité técnico**.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.- El **fiduciario** no será responsable de hechos o actos de las partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del contrato. El **fiduciario** tendrá respecto del patrimonio fideicomitido las facultades y derechos que le atribuye el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; pero no estará obligado a ejercerlos por sí mismo, pues en caso de conflicto o de necesidad de defender el patrimonio fideicomitido, sólo deberá otorgar un poder especial a favor de la persona que el **fideicomitente** o el **comité técnico** designe bajo su responsabilidad y mediante escrito al que acompañe la aceptación del apoderado y la expresión de su conformidad con que los gastos y honorarios que se causen o devenguen correrán a cargo exclusivo del **fideicomitente**, sin responsabilidad alguna para el **fiduciario**.

DÉCIMO TERCERA.- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- Son obligaciones del **fiduciario**:

- a) Recibir y administrar la materia fideicomitada.
- b) Aperturar para el **fideicomitente** uno o varios contratos de intermediación bursátil o de inversión, según corresponda y en los términos y condiciones del presente contrato, a efecto de invertir y reinvertir los recursos fideicomitados en términos de la cláusula Quinta precedente, con base en las instrucciones que reciba del **comité técnico** en tal sentido.
- c) Realizar las entregas de recursos al **fideicomitente** o a los **fideicomisarios** designados por el **comité técnico**, de conformidad con lo que éste le indique por escrito.
- d) Deducir los gastos, honorarios y comisiones establecidos en términos del presente contrato, incluido el pago de honorarios fiduciarios, de la materia fideicomitada. El **fiduciario** no será responsable, ni requerirá contestar ningún tipo de reclamación sobre dichas entregas, cuando actúe en acatamiento de las instrucciones que le gire el **comité técnico** por cualquiera de los medios acordados en el presente contrato.
- e) Efectuar, en caso de que tuviera que entregar recursos, las entregas hechas mediante cheque de caja o depósitos a cuentas de otros bancos

LA FEDERACIÓN
LICITADORA FEDERAL



GENERAL DE
URIDICION



dentro de las 24 horas siguientes a las que se encuentren los recursos líquidos en el fideicomiso. Dichas entregas se efectuarán mediante traspasos a través de los medios electrónicos que acuerden las partes, cuyos costos por dichos traspasos serán pagados por el **fideicomitente**.

- f) Abstenerse de otorgar información respecto del patrimonio fideicomitado y de las inversiones que de éste deriven, a cualquier persona física o moral, incluyendo a las propias entidades que integran o pertenecen a IXE GRUPO FINANCIERO.

DÉCIMO CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- Las partes convienen en que el **fiduciario** quedará libre de responsabilidad cuando actúe en acatamiento de las instrucciones de quien esté facultado para instruirlo en términos del presente contrato. Las instrucciones de éste, sin embargo, no deberán cumplirse por el **fiduciario** cuando sean dictadas en exceso de las facultades conferidas o bien en violación de las cláusulas de este contrato.

Las obligaciones patrimoniales que se deriven a cargo de la **fiduciaria** deberán en todo caso interpretarse que son con cargo al patrimonio del fideicomiso y hasta donde éste alcance, pues la **fiduciaria** a través de este contrato no contrae obligaciones patrimoniales en forma personal, ni será responsable en forma alguna de responder con bienes de su exclusiva propiedad, salvo en los casos en que de conformidad con la legislación mexicana aplicable sea responsable por daños y perjuicios por actuar con negligencia o mala fe. Asimismo, de conformidad con la normatividad emitida por el Banco de México y de acuerdo a lo antes señalado, la **fiduciaria** responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente contrato, cuando dicho incumplimiento sea por su culpa y ello sea así determinado por la autoridad judicial correspondiente mediante sentencia condenatoria en contra del **fiduciario**.

El **fiduciario** no será responsable:

- a. De actos u omisiones de los **fideicomitentes** o **fideicomisarios**, de autoridades o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.
- b. De hechos, actos, incumplimientos u omisiones de las demás partes contratantes, apoderados o personas facultadas por éstas, o de terceras personas, anteriores o posteriores, a la fecha de firma del contrato, ni de actos jurídicos en los que no haya intervenido directamente, o de interpretaciones de autoridades o cambios en torno a la legislación vigente, que en virtud de cualesquiera de esos eventos dificulten, sancionen, contraríen o impidan el cumplimiento de sus funciones, los fines del fideicomiso, o invaliden este contrato, en cuyo



- caso serán a cargo del **fideicomitente**, todas las consecuencias legales de lo anterior.
- c. Cuando actúe en acatamiento de las instrucciones del **fideicomitente** o del **comité técnico**, según lo establecido en el presente contrato.
 - d. De la defensa del patrimonio, ya que en caso de que ésta se haga necesaria, el **fiduciario** sólo estará obligado a otorgar poderes para pleitos y cobranzas a favor de la persona o personas que por escrito designe **fideicomitente**, sin que asuma responsabilidad alguna por las actuaciones de dichos apoderados, ni por el pago de los honorarios o gastos que los mismos devenguen o causen.
 - e. De que el **fideicomitente** no entregue las aportaciones al fideicomiso, ni de la falta de recursos para el cumplimiento de los fines del fideicomiso y de la aplicación que de los mismos realice la persona a la que se le entreguen, en su caso.
 - f. Cuando actúe de conformidad con cualquier aviso, consentimiento, certificado u otro instrumento o documento que considere como genuino y esté firmado por la parte o partes correspondientes, o con base en alguna declaración escrita o que se considere como hecha debidamente por el **fideicomitente** o el **comité técnico**.

El **Fideicomitente** está obligado a sacar en paz y a salvo a Ixe Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero y a sus respectivos representantes y Delegados Fiduciarios, en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra de cualquiera de ellos interpuesta por los **fideicomisarios** derivada de su actuación en acatamiento de las instrucciones del **comité técnico** o del **fideicomitente**.

El **fiduciario** no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en el clausulado de este instrumento y las que por ley estrictamente le correspondan.

El **fiduciario** hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes del fideicomiso, que los lleva a cabo en acatamiento de las finalidades del presente fideicomiso, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello.

En caso de existir alguna controversia judicial o extrajudicial entre las partes derivado de la actuación del **fiduciario** en acatamiento a las instrucciones recibidas por el **comité técnico** y el **fideicomitente** y del cumplimiento de las finalidades de este fideicomiso, el **fiduciario** no será responsable de tal situación, estando sólo obligado a dar aviso de dicha controversia al **fideicomitente** y a actuar conforme lo establecido en este contrato.



DÉCIMO QUINTA.- MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.- El presente fideicomiso solo podrá ser modificado por acuerdo del **fideicomitente** con el **fiduciario**, debiendo constar dicho acuerdo por escrito y con igual formalidad que aquella que revistió al acto constitutivo del fideicomiso.

DÉCIMO SEXTA.- CARTAS DE INSTRUCCIÓN.- Las partes acuerdan que el **fiduciario** será instruido por quien esté facultado para ello en términos del presente contrato de fideicomiso mediante el envío de Cartas de Instrucción, las cuales deberán ser dirigidas a **IXE BANCO, S.A. DIRECCIÓN FIDUCIARIA, F/676** y podrán ser enviadas vía correo electrónico o vía fax con confirmación por correo electrónico o telefónica del **fiduciario** de su recepción, obligándose el **comité técnico**, el **fideicomitente** o quien esté facultado para instruir al **fiduciario** a entregar los originales de las instrucciones al **fiduciario** en un plazo no mayor a un día hábil posterior a su envío por fax. En caso de que el **fiduciario** no cuente con los originales correspondientes, queda expresamente convenido por el **fideicomitente** y el **comité técnico** que lo autorizan a no operar ninguna instrucción nueva hasta no recibir todos los originales que se encuentren pendientes

Las instrucciones del **comité técnico** serán comunicadas por escrito al **fiduciario**, con un día hábil de anticipación como mínimo a la fecha en que se deba de efectuar cualquier entrega de dinero, para que el **fiduciario** pueda ejecutar, sin su responsabilidad, las instrucciones dictadas por dicho órgano.

Las cartas de instrucción descritas en los párrafos anteriores, para ser acatadas por el **fiduciario**, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- 1.- Estar dirigidas a **IXE BANCO, S.A. DIRECCIÓN FIDUCIARIA, F/676. At'n. Catalina Corella y/o Sergio López Velázquez.**
- 2.- Hacer referencia al número de fideicomiso asignado en el proemio del presente contrato.
- 3.- Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el **fiduciario**.
- 4.- La instrucción expresa y clara que solicita realice el **fiduciario**, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

Cuando el **fiduciario** obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente fideicomiso, y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán



responsabilidad alguna y solo estará obligado a responder con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde éste alcance.

El **comité técnico** expresamente autoriza al **fiduciario** a celebrar todos los actos jurídicos o contratos que sean consecuentes y necesarios para cumplir con las instrucciones que emita el propio **comité técnico** al efecto.

DÉCIMO SEPTIMA.- DURACIÓN DEL FIDEICOMISO.- La duración de este fideicomiso será la necesaria para la realización de sus fines. El presente fideicomiso concluirá por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose expresamente el **fideicomitente** el derecho de revocarlo.

DÉCIMO OCTAVA.- HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.- La **fideicomitente** pagará al **fiduciario** por el desempeño del cargo que se le confiere en el fideicomiso que mediante el presente instrumento se formaliza, los siguientes honorarios:

1. Por la administración anual del fideicomiso, la cantidad de \$95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), mas el IVA respectivo, pagadera en su parte proporcional por mensualidades vencidas, con cargo al patrimonio del fideicomiso.
2. Por modificaciones al contrato de Fideicomiso la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), en cada ocasión.
3. Por comparecer a la firma de poderes, convenios u otros documentos análogos, la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).
4. Por el servicio de transferencias de dinero (SPEI), a través de su banca por Internet, no se cobrará comisión alguna.
5. Por otros servicios bancarios que preste el **fiduciario**, ajenos al servicio de transferencias de dinero (SPEI), a través de su banca por Internet, tendrá derecho a cobrar las comisiones que de acuerdo con las tarifas al público se encuentren vigentes.
6. Por la realización de cualquier otro servicio no previsto en estos honorarios o en los fines del presente contrato de fideicomiso y, que el **fiduciario** deba ejecutar en cumplimiento de los fines del fideicomiso o a petición del **fideicomitente**, éstos deberán cubrir al **fiduciario** los gastos y honorarios que el mismo genere, independientemente de los honorarios que las partes pacten para ello.

Los honorarios y comisiones del **fiduciario** causarán el Impuesto al Valor Agregado y el primero de enero de cada año se actualizarán con base a



porcentaje de incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, dado a conocer por Banco de México.

Los honorarios previstos en esta cláusula se cobrarán en forma automática con cargo a los recursos que hubiere en el patrimonio del fideicomiso, en caso de que éste no sea suficiente, correrán por cuenta del **fideicomitente**, quien cubrirá los honorarios en el domicilio del **fiduciario** y sin que medie requerimiento alguno; o bien, mediante depósito a la cuenta de [REDACTED] nombre de Ixe Banco, S.A. F/646, identificada con [REDACTED] y con la siguiente **CLABE INTERBANCARIA 02 [REDACTED]** a cargo de Ixe Banco, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO IXE; en tal supuesto deberá enviar copia de la ficha de depósito al **fiduciario**.

DÉCIMO NOVENA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES.- Las partes señalan como sus domicilios:

Fideicomitente: Av. Insurgentes Sur 2417, piso 4, colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, México Distrito Federal C.P. 01000

Fiduciario: Paseo de la Reforma No. 505, Piso 48, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, C.P. 06500.

Comité Técnico: Av. Insurgentes sur 2417, piso 8, colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, México Distrito Federal C.P. 01000

Los avisos y notificaciones que deban hacerse las partes, se harán en los domicilios antes señalados y en caso de que hubiere algún cambio de éstos deberán notificarlos por escrito al **fiduciario**, en caso de no hacerlo, los avisos y las notificaciones que éste les haga al último domicilio señalado surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán al **fiduciario** de cualquier responsabilidad.

VIGÉSIMA.- PROHIBICIONES LEGALES.- En cumplimiento de lo que dispone la Circular 1/2005 expedida por Banco de México, el **fiduciario** hace del conocimiento de las demás partes de este Contrato el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a la institución fiduciaria en la ejecución de los fideicomisos:

De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

Artículo 382. "...Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.

La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En



este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses..."

Artículo 394. Quedan prohibidos:

- I. Los fideicomisos secretos;
- II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte de la FIDEICOMITENTE; y
- III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia, sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro..."

De la Ley de Instituciones de Crédito:

*ARTICULO 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. ...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos a los Fideicomitentes o Fideicomisarios, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su afectación fiduciaria."

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;



f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...".

De la Circular 1/2005 del Banco de México:

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.



6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución.

VIGÉSIMO PRIMERA.- SUBTÍTULOS. Los subtítulos en este contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Para el caso de presentarse cualquier controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo y para todo lo relativo al presente contrato, las partes se someten expresamente a las leyes aplicables y a la jurisdicción y competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo dispuesto por la fracción XX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente contrato, lo firman en dos ejemplares, en la ciudad de México, D.F., a los tres días del mes de marzo de dos mil ocho.

FIDEICOMITENTE

Lic. Jorge Miery de la Barrera,
Secretario Ejecutivo de Administración

FIDUCIARIO

Lic. Idalia Morales Lever
Delegada Fiduciaria

Lic. Armando Jorge Rivero Laing
Director Jurídico



ANEXO I

POSICIÓN DE LA CARTERA QUE INTEGRARÁ EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO AL 3 DE MARZO DE 2008.

Promotor	Contrato	Tipo	Emisora	Serie	Cpn	Plazo	Tasa	Días x		Posición	Costo		Valor	Precio	Valor	Porcentaje
								Van	Var		Sin Corr.	Con Corr.				
RR	656710	D	BPAT	090731		462	7.73	150	150,673	99.39301885	101.5776855	15,061,120.83	100.575895	15,154,674.52	2.17%	
RR	656710	D	BPAT	081224		607	7.66	236	150,000	99.86040571	100.4363972	14,979,260.86	101.3017	15,185,255.00	2.18%	
RR	656710	D	BPAS	091015		779	7.65	591	394,108	99.69481334	99.77277192	39,290,523.50	100.277697	39,520,308.61	5.57%	
RR	656710	D	BONDESD	100408		1078	7.0	766	300,000	99.65544956	99.923773	29,696,634.37	100.194239	30,358,271.70	4.31%	
RR	656710	D	BPAS	100114		981	7.65	682	250,000	99.6628526	100.9073526	24,920,713.15	100.128679	25,007,169.75	3.50%	
RR	656710	D	BPA182	140320		2485	7.57	2208	458,375	99.21530358	100.5121821	45,478,273.15	102.784244	47,113,727.64	6.76%	
RR	656710	D	BONDESD	120404		1791	7.61	1493	209,868	99.413	99.413	20,863,607.48	100.010748	20,999,355.66	3.01%	
RR	656710	D	PMXCB	03-2		710	7.53	584	259,810	100.954841	101.320311	26,229,325.28	104.006854	27,022,015.54	3.88%	
RR	656710	D	PMXCB	05		973	7.67	703	128,982	100.7748878	101.29011	12,996,146.58	101.193178	13,052,672.38	1.87%	
RR	656710	D	UDIBONO	180616		3293	2.92	3027	54,915	427.4649486	114.1929634	23,474,237.85	444.346962	24,401,236.94	3.50%	
RR	656710	D	CFEHCB	07		3388	7.71	3371	317,138	99.56055798	96.484768	31,574,436.24	96.787907	30,868,780.49	4.40%	
RR	656710	D	CHIACB	07		10856	8.41	10706	157,121	100.1011961	105.194143	15,728,300.34	107.044547	16,219,267.40	2.41%	
RR	656710	D	UDIBONO	121220		1988	2.54	1753	21,093	420.4392545	110.2278786	8,058,325.18	437.4851	9,227,073.01	1.30%	
RR	656710	D	UDIBONO	131219		2242	3.05	2117	29,360	383.680528	100.7098572	11,234,860.90	401.007854	11,773,630.53	1.67%	
RR	656710	D	UDIBONO	141218		2589	3.24	2481	26,897	412.2210561	107.7650283	11,087,510.82	425.465809	11,443,863.87	1.64%	
RR	656710	D	BPAS	90115		511	7.66	318	76,373	99.78375862	100.2031853	7,620,795.76	100.232193	7,655,033.28	1.09%	
RR	656710	D	UDIBONO	251204		6601	3.39	6485	35,353	432.7296326	112.26819	15,299,230.70	456.862859	15,940,415.24	2.20%	
RR	656710	D	CFECB	06-2		3115	7.73	2965	16,504	80.79309065	92.162810	1,498,449.17	86.292214	1,424,186.70	0.20%	
RR	656710	D	BPAT	120821		1724	7.63	1571	37,138	99.55585163	99.65862841	9,670,636.32	100.998072	9,810,750.72	1.41%	
RR	656710	D	CETESI	80703		273	7.72	122	877,225	9.45032346	9.45032346	8,220,066.20	2,745072	6,648,620.73	1.23%	
RR	656710	D	CETESI	80828		329	7.59	178	1,308,970	9.34416426	9.34416426	12,231,230.69	3.638254	12,616,185.34	1.81%	
RR	656710	D	BANOBRA	05011		6596	8.1	6485	123,024	110.664059	114.2022257	13,614,335.20	105.942671	14,263,731.16	2.05%	
RR	656710	D	CETESI	080424		175	7.96	52	2,968,245	9.64492542	9.64492542	28,628,501.65	9.886541	29,345,082.24	4.21%	
RR	656710	D	CETESI	080508		182	7.87	68	3,151,096	9.62671349	9.62671349	30,334,658.37	9.857747	31,262,707.14	4.45%	
RR	656710	D	BPAS	101014		1050	7.65	955	425,514	99.712945	99.99641878	42,429,254.08	100.165518	42,620,013.20	6.11%	
RR	656710	D	BONOS	151217		2865	7.48	2845	140,779	102.9267095	104.2370306	14,482,019.23	104.523001	14,710,347.45	2.11%	
RR	656710	D	BPA182	140318		2481	7.57	2390	248,824	93.34192913	100.7536126	24,715,432.23	102.753602	25,567,482.06	3.67%	
RR	656710	D	BPAS	101202		1092	7.65	1004	336,267	99.69716117	95.69716117	33,524,865.30	93.731036	33,526,844.17	4.81%	

ESTADOS FINANCIEROS

CONSOLIDADOS

AL 31 DE MARZO DE 2008


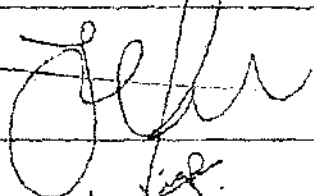

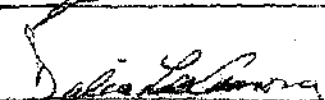


Continuación de ANEXO 1
 POSICIÓN DE LA CARTERA QUE INTEGRARÁ EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO AL 3 DE MARZO DE 2008

RR	656710	D	BPA182	141211	2527	7.57	2474	263,294	99,381,306.16	99,831,639.49	26,166,501.62	101,043,262	26,604,089.89	3.82%
RR	656710	D	CETESI	080430	90	7.91	58	904,808	9,814,751.47	9,814,751.47	8,680,465.65	9,874,096	8,934,162.86	1.28%
RR	656710	D	BONOS	161215	3226	7.49	3209	128,484	98,185,517.52	99,192,461.96	12,615,268.03	99,802,009	12,822,961.32	1.84%
RR	656710	D	BONOS	241205	6135	7.59	6121	146,232	122,534,084.1	124,006,306.4	17,918,404.19	124,641,559	18,226,584.46	2.61%
RR	656710		DINERO	TOTAL	2122	6.91	1963	0	0	0	639,634,959.70	0	651,174,285.67	93.36%
RR	656710	.CO	IXEGUBM	BE	0	0	0	3,079,195	7,631.18	0	23,497,891.30	8,092,777	24,919,238.47	3.57%
RR	656710		FONDOS	TOTAL	0	0	0	0	0	0	23,497,891.30	0	24,919,238.47	3.57%
RR	656710		EFFECTIVO	TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	21,242,619.73	3.05%
RR	656710		EF X LIQ.	TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00%
RR	656710		TOTAL	GLOB.	2122	6.91	1963	0	0	0	663,132,851.00	0	697,336,143.88	100.00%

**ANEXO "A"
COMITÉ TÉCNICO**

De conformidad con lo establecido en la cláusula novena del Contrato de Fideicomiso, se relacionan los nombres y firmas de los miembros del Comité Técnico.

<u>CARGO</u> CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL	<u>CARGO</u> COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO	<u>NOMBRE</u>	<u>FIRMA</u>
Secretario Ejecutivo de Finanzas	Presidente	C.P. Juan Roberto Cobos Zárate	
Secretario Ejecutivo de Administración	Vocal	Lic. Jorge Miry de la Barrera	
Director General de Tesorería	Vocal	Lic. Rodrigo Díaz Muñoz	
Director General de Servicios al Personal	Vocal	Lic. Dalia Larrañaga Aragón	

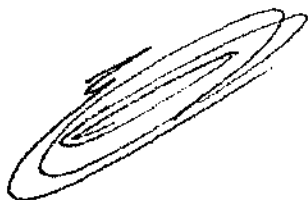
SECRETARÍA GENERAL DE LA PODERANCIA
JUDICIAL DE LA JUDICATURA FEDERAL

SECRETARÍA
GENERAL
DE LA
PODERANCIA
JUDICIAL



SECRETARÍA
GENERAL
DE LA
PODERANCIA
JUDICIAL

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 102, FRACCIÓN XX, DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE VEINTIÚN FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL.



LIC. ENRIQUE SUMUANO CANCINO

DIRECTOR GENERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN,
que suscriben el 13 de diciembre de 2013:

- (1) EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, (EN LO SUCESIVO LA "FIDEICOMITENTE" O EL "CJF"), representada por el licenciado Sergio Martínez Álvarez, Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura Federal, en lo sucesivo denominado la "FIDEICOMITENTE" o el "CJF"; y
- (2) NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, representado en este acto por su Delegado Fiduciario General, el Lic. Julián Bernal e Iturriaga, en lo sucesivo denominada la "FIDUCIARIA".

Conforme a los términos de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 3 de marzo de 2008, el Consejo de la Judicatura Federal e Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero, a través de su División Fiduciaria, suscribieron el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración número F-676, a fin de crear un patrimonio autónomo que se utilice para financiar un sistema de pensiones complementarias a las otorgadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con base en el Acuerdo General 28/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el plan de pensiones complementarias de magistrados de circuito y jueces de Distrito, denominado el "Plan".

II.- Con fecha 13 de diciembre de 2013, el Consejo de la Judicatura Federal en su carácter de Fideicomitente, Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero, a través de su División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario Sustituido y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria celebraron un Convenio de Sustitución Fiduciaria.

Como consecuencia de dicha sustitución, Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero, fue sustituido como fiduciario del FIDEICOMISO, para



nacional financiera
Banca de Desarrollo

que en su lugar funja como fiduciaria en el mismo, Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL FIDEICOMITENTE POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

1.1. Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, 22 de agosto de 1996 y 11 de julio de 1999, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación.

1.2. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el CJF es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

1.3. Es voluntad del CJF el constituir el presente contrato de fideicomiso, a efecto de crear un patrimonio autónomo que se utilice para financiar un sistema de pensiones complementarias a las otorgadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con base en el Acuerdo General 28/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el plan de pensiones complementarias de magistrados de circuito y jueces de Distrito, al cual se le denominará el "Plan".

1.4. Su Comité de Inversión de Recursos Financieros autorizó la celebración del Contrato mediante acuerdo adoptado en la Décima Segunda sesión ordinaria, de fecha 10 de diciembre de 2013, tal y como se hizo del conocimiento por oficio SEA/STCIRF/380/2012, emitido por la Secretaría Técnica de dicho cuerpo colegiado.

1.5. Su representante, el licenciado Sergio Martínez Álvarez, interviene en el presente instrumento en su carácter de Oficial Mayor en términos de lo dispuesto por los artículos 71 y 72, fracciones IV y XI del Acuerdo General del Pleno del Consejo de.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 22 de noviembre de 2013.

1.6. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir, las erogaciones que representan los servicios a los que se refiere el presente instrumento.

1.7. Señala como su domicilio, para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 2417, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en México, Distrito Federal.

II.- DECLARA LA FIDUCIARIA POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL QUE:

2.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y su Reglamento Orgánico, y que de acuerdo con la misma está facultada para actuar como Fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.

2.2. Cuenta con las facultades para obligarla en términos del presente Contrato de Fideicomiso, lo cual acredita mediante la escritura pública número 69,242, de fecha 29 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, mismas que no le han sido revocadas, limitadas ni restringidas en forma alguna.

2.3. Hizo saber al FIDEJCOMITENTE el contenido en lo dispuesto por el último párrafo del inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la cláusula referente a Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente Contrato.

2.4. En los términos de la Ley de Instituciones de Crédito está facultada para realizar operaciones de fideicomiso y cuenta con la capacidad jurídica y los medios suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente instrumento.



nacional financiera
Banca de Desarrollo

En virtud de las Declaraciones antes expuestas, las Partes convienen en constituir el presente Fideicomiso, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- Las Partes convienen en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso de administración e inversión revocable, en virtud del cual el FIDEICOMITENTE transmite a la FIDUCIARIA, los bienes y derechos que más adelante se especifican para ser destinados al cumplimiento de los fines establecidos en el presente Contrato y a lo dispuesto en el Acuerdo General 28/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el plan de pensiones complementarias de magistrados de circuito y jueces de Distrito. Las Partes convienen en identificar el Fideicomiso que en este acto se constituye bajo la denominación "FIDEICOMISO PENSIONES COMPLEMENTARIAS DE MAGISTRADOS Y JUECES JUBILADOS", en lo sucesivo el "FIDEICOMISO".

SEGUNDA.- PARTES.- Son partes en el presente FIDEICOMISO:

FIDEICOMITENTE: Consejo de la Judicatura Federal

FIDUCIARIA: Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.

FIDEICOMISARIOS: Los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito jubilados y demás personas físicas que reúnan los requisitos previstos en el ACUERDO General 28/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el plan de pensiones complementarias de magistrados de circuito y jueces de Distrito y el "Plan" o por quien determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.



nacional financiera
Banca de Desarrollo

TERCERA.- PATRIMONIO.- El patrimonio del presente FIDEICOMISO se integrará de la siguiente manera:

- a) Con la cantidad de \$2,845'284,892.39 (DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 39/100 M.N.), que realice Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero en su carácter de Fiduciario Sustituido, al momento de la firma del presente contrato, producto de la sustitución fiduciaria referida en el Antecedente II del presente instrumento. Se anexa al presente Contrato los estados financieros con cifras al 30 de noviembre de 2013, que reflejan la aportación inicial que se anexa al presente Contrato con la letra "A".
- b) Con los valores que Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero en su carácter de Fiduciario Sustituido transfiera al patrimonio del presente, producto de la sustitución fiduciaria referida en el Antecedente II del presente instrumento. Se anexa al presente Contrato los estados de cuenta con cifras al 30 de noviembre de 2013, que reflejan los valores que reflejan la aportación inicial que se anexa al presente Contrato con la letra "B".
- c) Con las futuras aportaciones, sean recursos o valores que haga el FIDEICOMITENTE en términos de las disposiciones normativas vigentes.
- d) Con los donativos o aportaciones realizados por cualquier persona que permitan financiar el Plan en términos del artículo 2 Bis del ACUERDO General 28/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el plan de pensiones complementarias de magistrados de circuito y jueces de Distrito.
- e) Con los rendimientos que se obtengan en la inversión de los fondos líquidos del FIDEICOMISO.
- f) Con las comisiones, primas, intereses y demás recursos provenientes de la realización de los fines del FIDEICOMISO, cualquiera que sea su género y origen, en función de las distintas operaciones que puedan celebrarse.

Quando el patrimonio del presente FIDEICOMISO se incrementa con nuevas aportaciones, según se prevé en los incisos b) y c) anteriores, no será necesario la



nacional financiera
Banca de Desarrollo

celebración de convenio alguno, bastando para ello la instrucción que reciba la FIDUCIARIA del Comité Técnico del FIDEICOMISO.

En este acto las partes acuerdan que lo establecido en la presente cláusula hará las veces de inventario de los bienes y derechos que integrarán el patrimonio fideicomitido al momento de la constitución del FIDEICOMISO.

CUARTA.- FINES.- Son fines del presente FIDEICOMISO, administrar e invertir los recursos liquidados con la finalidad de crear un patrimonio autónomo que se utilice para financiar un sistema de pensiones complementarias a las otorgadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con base en el Acuerdo General 28/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el plan de pensiones complementarias de magistrados de circuito y jueces de Distrito, en beneficio de los magistrados de Circuito y Jueces de Distrito y los mencionados en el artículo 3 del Acuerdo General 28/2005 o de quien determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para lo cual la FIDUCIARIA llevará a cabo las siguientes actividades:

- a) Recibir la aportación inicial del FIDEICOMITENTE.
- b) Abrir las subcuentas necesarias, previa instrucción del Comité Técnico.
- c) Abrir los contratos de intermediación bursátil o de inversión necesarios, previa instrucción del Comité Técnico.
- d) Entregar, previa instrucción firmada, que por escrito o por medios electrónicos del Comité Técnico, las cantidades que se le instruya, mediante cheque o transferencias electrónicas al FIDEICOMITENTE o a las personas físicas indicadas, con una anticipación de 48 horas, y estableciendo los términos y condiciones de las entregas de recursos correspondientes, hasta donde baste y alcance el patrimonio fideicomitido.

En la ejecución de los recursos, se deberá observar la normatividad aplicable, según corresponda.

Queda expresamente pactado, que la FIDUCIARIA en ningún caso será responsable de la aplicación de recursos que entregue en cumplimiento de las instrucciones que le sean giradas por la persona designada por el Comité Técnico del FIDEICOMISO.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

- e) Invertir los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido en los términos señalados en la cláusula Quinta del presente FIDEICOMISO.
- f) Una vez cumplidas las finalidades anteriores o bien se agote en su totalidad el patrimonio fideicomitido y previo acuerdo del FIDEICOMITENTE, la que se actualice primero, se extinga el presente FIDEICOMISO, previo pago de los honorarios fiduciarios y en caso de que hubiera cantidad remanente, se revierta al FIDEICOMITENTE.

Queda expresamente pactado que sólo la recepción, concentración, inversión y entrega de los recursos que integren el patrimonio fideicomitido lo realizará directamente la FIDUCIARIA, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico.

QUINTA.- INVERSIONES.- En este acto se faculta a la FIDUCIARIA para celebrar un contrato de depósito de títulos en administración y comisión mercantil o de inversión con Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. La FIDUCIARIA invertirá los fondos líquidos del FIDEICOMISO, preferentemente en Nacional Financiera S.N.C., en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios, en los plazos y los términos que le instruya por escrito o por medios electrónicos el Comité Técnico del FIDEICOMISO, los cuales no podrán ser mayores a 180 días naturales, reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores, y en su caso, de los cupones, conforme a lo siguiente:

1. Instrumentos emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal o por instituciones de crédito nacionales.
2. Inversiones en reporto de papel gubernamental o bancario, únicamente con contrapartes calificadas en la escala local con calificación AAA por Standard & Poor's, S.A. de C.V. o su equivalente en Moody's de México, S.A. de C.V. o Fitch México, S.A. de C.V.

A falta de instrucciones por escrito o medios electrónicos del Comité Técnico del FIDEICOMISO o en el supuesto de que la FIDUCIARIA no pueda invertir los recursos conforme a las instrucciones giradas, la FIDUCIARIA invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios a la vista.

En caso de invertir en Sociedades de Inversión en Operadora de Fondos NAFINSA, S.A. de C.V. los prospectos de información de las Sociedades de cuyos títulos sea o se pudiera llegar a ser propietario con motivo de la inversión, así como las posibles



nacional financiera

Banca de Desarrollo

modificaciones de esos prospectos, el Comité Técnico del FIDEICOMISO, aceptará y reconocerá que se encuentran a su disposición en la página de internet que a tal efecto se le indique. En caso de que el Comité Técnico del FIDEICOMISO no estuviere de acuerdo con los términos y condiciones de los prospectos anteriores, deberá instruir a la FIDUCIARIA la venta de las mismas por escrito o medios electrónicos acordados.

En caso de que Operadora de Fondos NAFINSA, S.A. de C.V., proporcione el servicio de administración de activos, el Comité Técnico del FIDEICOMISO deberá instruir por escrito a la FIDUCIARIA la celebración del contrato de administración de activos que contenga la definición del objetivo buscado por el Administrador en términos de: (i) Régimen de inversión, (ii) Rendimientos objetivo (Benchmark), (iii) Rendición de cuentas y, (iv) la remuneración correspondiente al Administrador.

El Comité Técnico del FIDEICOMISO como Operadora de Fondos NAFINSA, S.A. de C.V., son responsables de los términos convenidos en el contrato de administración de activos relacionado en el párrafo anterior, y por ello, excluyen de toda responsabilidad a la FIDUCIARIA de cualquier menoscabo en los rendimientos obtenidos, siempre y cuando cumpla con las instrucciones del FIDEICOMITENTE.

En el supuesto de que el Comité Técnico del FIDEICOMISO instruya por escrito o medios electrónicos a la FIDUCIARIA que la inversión de los recursos líquidos del patrimonio del FIDEICOMISO se realice en otro intermediario financiero nacional, distinto de Nacional Financiera S.N.C., manifiesta su conformidad para que la FIDUCIARIA contrate los servicios de custodia y administración de valores y efectivo de la propia Institución, cuyas comisiones las absorberá el FIDEICOMITENTE.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2, inciso vii) de la circular 1/2005, del Banco de México, se debe de mencionar que los fondos que reciba la FIDUCIARIA que no se inviertan de manera inmediata, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el contrato de FIDEICOMISO, así como que de realizarse el depósito en la institución de crédito que actúa como Fiduciaria, ésta deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

La FIDUCIARIA no será responsable por los menoscabos que sufran los Valores en que invierta la FIDUCIARIA, con relación a su precio de adquisición por fluctuaciones en el mercado, a no ser por el incumplimiento de las obligaciones



nacional financiera

Banca de Desarrollo

asumidas por culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SEXTA.- DEPÓSITO DE RECURSOS.- El FIDEICOMITENTE acepta que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del FIDEICOMISO, así como para cualesquiera depósitos de recursos para integrarse a dicho patrimonio deberá notificar de conformidad con la Cláusula relativa a Operaciones por Medios Electrónicos, a la FIDUCIARIA, respecto de la realización de dicha aportación o depósito, a más tardar a las 14:00 (Catorce) horas del mismo día en que el depósito se realice.

En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, la FIDUCIARIA no estará obligada a realizar el registro y abono de las cantidades respectivas al patrimonio fideicomitido sino hasta la fecha en que el depósito o aportación le sean notificadas, considerando además que dicho depósito o aportación no generará interés o rendimiento alguno sino a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA tome conocimiento del mismo.

En el evento de que el depósito o aportación se realice en la cuenta que tiene Nacional Financiera, S.N.C. abierta establecida en BBVA BANCOMER, Convenio CI [REDACTED] con número de referencia [REDACTED], sin que medie notificación alguna de conformidad con lo señalado en la [REDACTED] Cláusula, el FIDEICOMITENTE acepta que la FIDUCIARIA podrá invertir los recursos en cualquier contrato de intermediación bursátil del FIDEICOMISO y su registro contable será con un concepto genérico.

SÉPTIMA.- OPERACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.- Las Partes convienen desde ahora en el uso de la red electrónica mundial denominada Internet, a través del sistema que la FIDUCIARIA determine, para el envío de instrucciones a la FIDUCIARIA para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO, por conducto de las personas designadas por el Comité Técnico, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale la FIDUCIARIA, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporciona la FIDUCIARIA, de acuerdo con lo siguiente:

a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por la FIDUCIARIA, mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito se considerarán como el



nacional financiera

Banca de Desarrollo

mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de las personas designadas el uso y disposición de dichos medios de identificación.

b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO y la FIDUCIARIA tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.

c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trata, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

e) La consulta de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos de la FIDUCIARIA, podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, con las siguientes opciones:

- Consulta de estado de cuenta, (balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos).

f) La FIDUCIARIA en este acto hace del conocimiento del FIDEICOMITENTE que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes:

- Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico.
- Imposibilidad de realizar operaciones.
- Posible robo de datos sensibles del titular del servicio.
- Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

Para tales efectos, la FIDUCIARIA se obliga a generar los mecanismos y procedimientos de identificación de los usuarios designados por el Comité Técnico y su autenticación, así como los controles y mecanismos de protección necesarios que permitan a los usuarios realizar las operaciones de forma segura.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

g) Las recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales, son las siguientes:

- Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes.
- Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado.
- Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal.
- Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado.
- Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio.
- No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente.
- Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica.
- Evitar revelar a alguna persona la información confidencial.
- Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia.
- Aprender a distinguir las señales de advertencia.
- Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos.
- Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas.
- Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico.
- Ante cualquier irregularidad, contactar a la FIDUCIARIA.
- Reportar los correos fraudulentos a la FIDUCIARIA.

Para el envío de instrucciones a la FIDUCIARIA para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO, el Comité Técnico o bien la persona designada para tal efecto por este órgano colegiado, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale la FIDUCIARIA, aceptan desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione la FIDUCIARIA, apegándose a lo establecido en la presente cláusula.

Es responsabilidad del Comité Técnico informar oportunamente a la FIDUCIARIA cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos de la FIDUCIARIA. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones conforme al contrato del FIDEICOMISO.



nacional financiera
Banca de Desarrollo

La notificación anterior deberá realizarse mediante notificación del FIDEICOMITENTE.

OCTAVA.- COMITÉ TÉCNICO INTEGRACIÓN.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Instituciones, la FIDEICOMITENTE constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente forma:

Cinco miembros propietarios, cuyos cargos a continuación se precisan y entrarán en funciones a partir de la firma del presente contrato.

Cargo Consejo de la Judicatura Federal	Cargo Comité Técnico del Fideicomiso
Oficial Mayor	Presidente
Secretario Ejecutivo de Administración	Vocal
Director General de Servicios al Personal	Vocal
Director General de Programación y Presupuesto	Vocal
Director General de Tesorería	Vocal

Si por alguna reorganización interna de la FIDEICOMITENTE, desaparecieran los cargos de los miembros del Comité Técnico o se modificaran las funciones del área correspondiente, los miembros del Comité serán sustituidos por los titulares de los nuevos cargos del área a la cual se asignen las funciones sustantivas. El FIDEICOMITENTE deberá informar de dicha desaparición o modificación, por escrito que dirija a la FIDUCIARIA, indicando el nuevo encargo, nombre del servidor público responsable y firma.

Las designaciones de los miembros del Comité Técnico, junto con la designación de los miembros suplentes, deberán ser efectuadas por el FIDEICOMITENTE a través de notificación por escrito, señalando el nombre y la firma de cada miembro designado, acompañado de una copia de la identificación oficial de cada uno de los miembros propietarios y suplentes.

Cualquier miembro del Comité Técnico podrá ser removido o sustituido por el FIDEICOMITENTE, en cualquier tiempo mediante notificación escrita a la



nacional financiera

Banca de Desarrollo

FIDUCIARIA, actualizando la designación de los miembros del Comité Técnico, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Los miembros del Comité Técnico contarán con voz y voto. Los propietarios designarán a sus suplentes.

El Comité Técnico designará a un Secretario de Actas, el cual no será miembro de éste, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto, y estará encargado de la elaboración de las actas y de hacer llegar a la FIDUCIARIA las instrucciones que emita dicho Cuerpo Colegiado. En caso de ausencia del Secretario, el propio Comité Técnico podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.

La FIDUCIARIA podrá asistir a las sesiones del Comité Técnico, quien tendrá voz pero no voto. El representante de la FIDUCIARIA podrá designar un suplente.

Podrá invitarse a participar en las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto a representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a cualquier persona física o moral, que cuenten con reconocido prestigio y amplios conocimientos en las materias relacionadas con los fines del FIDEICOMISO.

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico sean o no servidores públicos, así como el de Secretario de Actas (y la participación que en su caso tengan los invitados), son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

NOVENA.- COMITÉ TÉCNICO FUNCIONAMIENTO.- Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:

- a) Sesionará invariablemente en México, Distrito Federal;
- b) Deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo determine o a petición de su Presidente o de la FIDUCIARIA, por lo menos una vez al año, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros o de la FIDUCIARIA, en ambas modalidades por conducto del Secretario de Actas, previa aprobación del Presidente de dicho cuerpo colegiado, se convocará a todos los miembros del Comité Técnico.



nacional financiera
Banca de Desarrollo

La FIDUCIARIA podrá concurrir a las sesiones del Comité Técnico, con voz pero no voto. El representante de la FIDUCIARIA podrá designar un suplente.

- c) Para que sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y que se encuentre presente el Presidente del mismo o su suplente. Las resoluciones del Comité Técnico se emitirán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate;
- d) Corresponderá al Secretario de Actas elaborar la orden del día e integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones;
- e) En el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;
- f) De celebrarse una sesión extraordinaria, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;
- g) En cada sesión el Secretario de Actas levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por éste y por los miembros asistentes siendo responsabilidad del primero remitir a la FIDUCIARIA dentro de los 5 días hábiles siguientes al de la sesión en que sea aprobada, un ejemplar de dicha acta con las firmas originales;
- h) El Secretario de Actas será el responsable de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten, y de hacer llegar a la FIDUCIARIA las instrucciones que emita el Comité Técnico, las cuales serán obligatorias para la FIDUCIARIA siempre y cuando le sean notificadas por el secretario de Actas (mediante las certificaciones correspondientes) dentro de los 5 días hábiles siguientes al plazo previsto en el inciso anterior, salvo en los casos que el Comité Técnico considere urgentes o el propio Secretario de Actas acompañado, en su caso, el acta respectiva.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

DÉCIMA.- COMITÉ TÉCNICO FACULTADES.- El Comité Técnico tendrá las siguientes

- a) Aprobar los estados financieros.
- b) Designar y en su caso, remover a la persona que deberá instruir a la FIDUCIARIA la inversión de recursos líquidos.
- c) Designar y en su caso, remover a la persona que deberá instruir a la FIDUCIARIA la entrega de recursos a las personas físicas o a la(s) cuenta(s) bancaria(s), a nombre del Consejo de la Judicatura Federal, que le indique el propio Comité Técnico.
- d) Instruir a la FIDUCIARIA por escrito, respecto de los intermediarios con que se deba celebrar contrato de intermediación, inversión o similar, así como con respecto a las operaciones, montos y plazos de inversión, que previamente determine el Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de obtener su mayor rentabilidad.
- e) Instruir a la FIDUCIARIA, por conducto de la persona que para tales efectos designe este Cuerpo Colegiado, la entrega de recursos mediante cheque o transferencias electrónicas a las personas físicas o a la(s) cuenta(s) bancaria(s), a nombre del Consejo de la Judicatura Federal, que el mismo determine, indicando los términos y condiciones de dichas entregas, mismas que deberán aplicarse para el cumplimiento de los fines de este FIDEICOMISO.
- f) Revisar y aprobar, en su caso, la información que le brinde la FIDUCIARIA, y dictar las medidas correctivas que sean procedentes.
- g) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitido, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito dirigido a la FIDUCIARIA.
- h) Girar instrucciones a la FIDUCIARIA sobre las personas a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitido, indicando expresamente cuando el (los) mandatario(s) o apoderado(s) podrá(n) delegar sus facultades a terceros.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

- j) Informar a la FIDUCIARIA de todo lo que requiera o solicite.
- j) Las demás que determine el Acuerdo General 28/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el plan de pensiones complementarias de magistrados de circuito y jueces de Distrito o que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.
- k) Someter a consideración de la Comisión de Administración o en su caso, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal cualquier situación no prevista en este instrumento, para su determinación.

DÉCIMA PRIMERA.- FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del FIDEICOMISO previstos en este contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como la de suscribir títulos de crédito conforme al artículo 9 del mismo ordenamiento y también la de otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, previa instrucción por escrito del Comité Técnico del FIDEICOMISO.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del FIDEICOMISO, estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento del FIDEICOMITENTE, o del Presidente del Comité Técnico del FIDEICOMISO del acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentando, mediante aviso por escrito, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

En el caso de condenas en los juicios respectivos, el pago de gastos y costas, serán a cargo exclusivo del patrimonio del FIDEICOMISO y en caso de que no alcance el Fideicomitente se obliga a aportar dichas cantidades.

La FIDUCIARIA quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones por escrito o medios electrónicos que reciba del FIDEICOMITENTE o del Comité Técnico del FIDEICOMISO, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a



nacional financiera

Banca de Desarrollo

situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del FIDEICOMISO.

La FIDUCIARIA no asumirá responsabilidad alguna posterior a la entrega de las cantidades que realice directamente al FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO o Tercero en cumplimiento de las instrucciones por escrito o medios electrónicos que reciba del FIDEICOMITENTE o del Comité Técnico del FIDEICOMISO.

El FIDEICOMITENTE se obliga a sacar en paz y á salvo a la FIDUCIARIA por cualquier reclamación o impugnación que hicieren autoridades o terceros por las entregas efectuadas en los términos de este contrato, por lo que se obliga a reintegrar a la FIDUCIARIA todos los gastos y honorarios que éste tenga que otorgar por la defensa de dichos actos, así como a restituir, en su caso, las cantidades pagadas con motivo de la reclamación o impugnación.

La FIDUCIARIA sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2, de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, la FIDUCIARIA responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente FIDEICOMISO.

DÉCIMA TERCERA.- UNIDAD COORDINADORA DE LA FIDEICOMITENTE.- la Dirección General de Tesorería de la FIDEICOMITENTE será en su carácter de unidad de enlace, la responsable de atender y coordinar con la FIDUCIARIA, toda clase de asuntos relacionados con la operación del FIDEICOMISO.

La Dirección General de Tesorería de la FIDEICOMITENTE es la responsable de coordinar cualquier información o documentación que le requiera la FIDUCIARIA para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

DÉCIMA CUARTA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- En caso de defensa del patrimonio fideicomitido y los derechos derivados del mismo, la FIDUCIARIA sólo estará obligada a otorgar un poder a las personas que le indique el Comité Técnico del FIDEICOMISO, para que el apoderado se aboque a efectuar dicha defensa, sin que la FIDUCIARIA sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitido.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

En el supuesto aludido en el punto anterior, así como cuando para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitido, si no fuera posible reunir al Comité Técnico, la FIDUCIARIA queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto de terceros a quienes otorgue facultades suficientes, en el entendido de que la FIDUCIARIA no será responsable de la actuación ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados, los cuales se cubrirán con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, debiendo dar aviso al Comité Técnico, en un término de tres días hábiles, contado a partir de la atención del asunto de que se trate.

En caso de no existir recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA no estará obligada a ejecutar acto alguno.

DÉCIMA QUINTA.- HONORARIOS.- La FIDUCIARIA recibirá por concepto de honorarios con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, la siguiente cantidad:

Por la administración anual del FIDEICOMISO, la cantidad de \$113,025.00 (CIENTO TRECE MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.), pagadera por trimestres vencidos el último día de cada trimestre y con cargo al patrimonio fideicomitido.

Las cantidades antes mencionadas causarán el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El monto indicado se incrementará anualmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México o el indicador que lo sustituya, para el mismo período.

Para el caso en el cual, el FIDEICOMISO se contrate dentro del último trimestre del año, se realizará el procedimiento del párrafo que antecede a partir del año subsecuente al siguiente.

El FIDEICOMITENTE autoriza en este acto a la FIDUCIARIA para retener de los recursos líquidos del patrimonio del FIDEICOMISO el monto de los honorarios correspondientes.

Las partes convienen en que en el caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA dará aviso al FIDEICOMITENTE, quien deberá cubrir de manera directa las cantidades correspondientes a los honorarios pendientes de pago a la FIDUCIARIA, mediante depósito en la cuenta

18



nacional financiera

Banca de Desarrollo

que tiene Nacional Financiera, S.N.C. abierta en BBVA BANCOMER, Convenio CIE [REDACTED] con número de referencia [REDACTED] o a la cuenta CLABE [REDACTED]

DÉCIMA SEXTA.- GASTOS.- Todos los gastos, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo del presente contrato quedarán a cargo del FIDEICOMITENTE, previa instrucción del Comité Técnico y serán cubiertas con los recursos líquidos que integran el patrimonio fideicomitido, quedando desde ahora la FIDUCIARIA facultada desde este momento para tomar del patrimonio del FIDEICOMISO, los recursos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, y en caso de ser insuficientes, serán liquidados directamente por el FIDEICOMITENTE.

Las partes convienen en que en el caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, el FIDEICOMITENTE contará con un plazo no mayor a (5) cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA realice el requerimiento de recursos correspondiente, para realizar el depósito a través de la cuenta que tiene Nacional Financiera, S.N.C. abierta en BBVA BANCOMER, Convenio CIE [REDACTED] con número de referencia [REDACTED] o a la cuenta CLABE [REDACTED] las cantidades correspondientes a las erogaciones que [REDACTED] para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

Las Partes desde ahora autorizan a la FIDUCIARIA para que no realice operación alguna respecto del presente FIDEICOMISO, hasta que cuente con recursos líquidos disponibles en el patrimonio del FIDEICOMISO o que el FIDEICOMITENTE le provea de los recursos necesarios para cubrir las erogaciones a que se refiere esta Cláusula.

Como consecuencia de lo previsto en el presente párrafo, las partes convienen y aceptan que cuando la FIDUCIARIA en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO reciba instrucciones para celebrar actos que generen obligaciones de pago a cargo del patrimonio fideicomitido, sólo las asumirá hasta por el monto de los recursos líquidos disponibles en el patrimonio del FIDEICOMISO, o que le sean previamente entregados por el FIDEICOMITENTE, debiendo insertarse, invariablemente el contenido del presente párrafo, en cualquier documento por virtud del cual se asuma un compromiso a cargo del patrimonio fideicomitido.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DURACIÓN.- La duración del presente FIDEICOMISO será la máxima que permitan las leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 (trescientos



nacional financiera
Banca de Desarrollo

noventa y dos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose expresamente el FIDEICOMITENTE la facultad de revocarlo, siempre y cuando no existan obligaciones a cargo del patrimonio del FIDEICOMISARIO, ni otros derechos que correspondan a terceros.

Una vez cumplidas las finalidades del Fideicomiso conforme a la Cláusula relativa a los fines, o bien se agote en su totalidad el patrimonio fideicomitado, la que se actualice primero, se extinguirá el presente FIDEICOMISO, sin necesidad de celebrar convenio alguno, bastando para ello la notificación que la FIDUCIARIA formule al FIDEICOMITENTE y/o al FIDEICOMISARIO en el domicilio señalado en este contrato.

A la extinción del FIDEICOMISO y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la FIDUCIARIA por instrucciones por escrito del Comité Técnico del FIDEICOMISO), entregará al FIDEICOMITENTE o FIDEICOMISARIO, el remanente del patrimonio fideicomitado, en caso, de que hubiere.

DÉCIMA OCTAVA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo a lo establecido en la fracción XIX, inciso b), del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDUCIARIA declara que explicó en forma inequívoca al FIDEICOMITENTE y/o FIDEICOMISARIO y consecuencias legales de dicha Fracción, que señala:

Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX En la realización de las operaciones a que se refiere la Fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimiento por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo

20



nacional financiera

Banca de Desarrollo

saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

En cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.4, de la Circular 1/2005, para que en cumplimiento de los Fines del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA, pueda llevar a cabo operaciones con la misma Institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la ley o disposiciones que emanen de ellas le permita realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflicto de intereses, deberá de cumplir al menos las medidas preventivas, que para dichos efectos y en la parte que interesa se invoca a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.

Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquéllas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

- a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;
- b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;
- c) Prever en los contratos de Fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y



nacional financiera
Banco de Desarrollo

- d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5, de la Circular 1/2005, la FIDUCIARIA hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente FIDEICOMISO, y en especial al FIDEICOMITENTE, el valor y consecuencias legales del Numeral 6, de la Circular 1/2005, sobre las prohibiciones a las que está sujeto la FIDUCIARIA. Para dichos efectos se hace mención a continuación a lo dispuesto en el Numeral 6, de la Circular 1/2005 del Banco de México:

PROHIBICIONES:

1. En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:
 - a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
 - b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomienda, y
 - c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
2. Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.
3. Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.



nacional financiera
Banca de Desarrollo

4. En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas instituciones por alguna autoridad.
5. En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.
6. Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en el artículo 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito.

La FIDUCIARIA declara que ha hecho saber a las partes del presente en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por la celebración del presente Contrato, las partes confirman a la FIDUCIARIA que conocen el alcance de la misma.

DÉCIMA NOVENA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- Mientras este Contrato permanezca en vigor y mediante el sistema que la FIDUCIARIA determine. La FIDUCIARIA conviene en proporcionar al FIDEICOMITENTE, Estados Financieros que constan de un balance general, un estado de resultados y una balanza de comprobación de saldos, así como Estados de Cuenta de Inversiones mensuales dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al fin de cada mes calendario, respecto de los bienes que sean parte del Patrimonio del FIDEICOMISO, así como cualesquiera inversiones respecto de los mismos.

Habiendo recibido los Estados Financieros y los Estados de Cuenta de Inversiones que se mencionan anteriormente, el FIDEICOMITENTE contará con un periodo de 90 (noventa) días, contados a partir de la fecha en que dichos estados de cuenta de inversiones y Estados Financieros hayan sido publicados, para solicitar a la FIDUCIARIA por escrito, según sea aplicable, cualquier corrección o explicación en relación con los mismos, y una vez que dicho plazo haya transcurrido sin haberse solicitado corrección o explicación alguna, dichos documentos se considerarán aprobados para todos los efectos legales aplicables.

Los estados Financieros y que le sean presentados al FIDEICOMITENTE por la FIDUCIARIA será elaborado de conformidad a las sanas prácticas y a las normas legales y administrativas que les son aplicables.

Los Estados de Cuenta de Inversiones que le sean presentados al FIDEICOMITENTE por la FIDUCIARIA será elaborado de conformidad con los

23



nacional financiera

Banca de Desarrollo

formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información que Nacional Financiera, S.N.C. determine de conformidad con las políticas institucionales.

VIGÉSIMA.- OBLIGACIONES FISCALES.- El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que deriven conforme a este contrato, serán de estricta responsabilidad de la FIDUCIARIA, del FIDEICOMITENTE y/o de los FIDEICOMISARIOS cuando así lo indiquen las disposiciones fiscales, en la parte que les corresponda, en consecuencia cada parte será responsable de las obligaciones fiscales que en lo particular les atañe. En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto a este Contrato o las transacciones en él contempladas, éstas serán responsabilidad de la FIDUCIARIA, FIDEICOMITENTE y/o de los FIDEICOMISARIOS, en la parte que les corresponda.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución a la FIDUCIARIA éste lo informará al FIDEICOMITENTE y/o FIDEICOMISARIOS para determinar a quién le corresponderá el cumplimiento de dicho pago dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, se lleven a cabo los trámites y pagos necesarios.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA podrá renunciar al cargo conferido en el presente Contrato por causas graves a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

EL FIDEICOMITENTE, podrá en cualquier tiempo acordar la sustitución de fiduciaria mediante un aviso por escrito a ésta con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. La FIDUCIARIA procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir.

Al cesar en su cargo la FIDUCIARIA por remoción o renuncia, elaborará un informe general del patrimonio fideicomitado que comprenderá desde el último informe que hubiese rendido hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

EL FIDEICOMITENTE dispondrá de un plazo de 15 días hábiles bancarios para examinarlo y formular las aclaraciones que considere pertinentes. Concluido el plazo



nacional financiera

Banca de Desarrollo

antes mencionado se entenderá tácitamente aprobado si el FIDEICOMITENTE no ha formulado observaciones.

Al designarse un sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo Fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones de la Fiduciaria anterior, tomando posesión de los bienes que integren el patrimonio fideicomitido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEMNIZACIÓN.- El FIDEICOMITENTE está obligado en este acto a defender y a sacar en paz y a salvo a la FIDUCIARIA, así como sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueran presentadas entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra de la FIDUCIARIA, sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente fideicomiso o cualesquiera actos realizados por la FIDUCIARIA de conformidad a los términos establecidos en este contrato, salvo que sea por dolo, negligencia o malá fe de la FIDUCIARIA.

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES A LA OPERACIÓN.- En caso de que ocurra un cambio en la normatividad aplicable al FIDEICOMISO, o bien ocurra un cambio relativo a situaciones inherentes a la operación del mismo, y como consecuencia de dicho cambio se incrementen o modifiquen las actividades que la FIDUCIARIA se obliga a realizar en los términos del presente contrato, la FIDUCIARIA enviará un escrito con acuse de recibo dirigido al FIDEICOMITENTE, en el que le notificará a éste la necesidad de modificar el FIDEICOMISO o, en su caso, la imposibilidad de continuar con el mismo.

El FIDEICOMITENTE contará con un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación a que se refiere el párrafo que antecede, para manifestar de manera expresa y por escrito a la FIDUCIARIA su conformidad con la situación que le fue notificada, o bien para manifestar expresamente su desacuerdo con la misma.

En caso de que el FIDEICOMITENTE manifieste de manera expresa y por escrito su inconformidad con la notificación antes mencionada, las partes convienen en que el FIDEICOMITENTE contará con un plazo de treinta días hábiles posteriores a la fecha de su manifestación escrita para que se proceda a la extinción o sustitución de fiduciaria del presente FIDEICOMISO.



nacional financiera
Banca de Desarrollo

A partir del día hábil siguiente al que venza el plazo a que alude el párrafo anterior, si la FIDUCIARIA no ha recibido comunicación alguna que le indique el inicio del procedimiento de extinción o sustitución de fiduciaria del FIDEICOMISO, las partes convienen en que la FIDUCIARIA no realizará acto alguno respecto del propio FIDEICOMISO. Lo anterior en el entendido de que a partir de esa fecha, la FIDUCIARIA sólo entregará los recursos que integren el patrimonio fideicomitido mediante la suscripción del convenio de extinción o sustitución de fiduciaria a que se ha venido haciendo referencia en la presente cláusula, como excepción a cualquier otra disposición contenida en el presente contrato para la entrega de los recursos fideicomitados.

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Los FIDEICOMISARIOS delegan expresamente a la FIDEICOMITENTE, la facultad de convenir con la FIDUCIARIA la modificación o modificaciones al presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS DE LAS PARTES.- Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios para la entrega de la documentación respectiva, como, estados de cuenta o cualquier otra que acuerden las partes en el presente fideicomiso.

FIDEICOMITENTE: Carretera Ajusco Picacho No. 170, 4º piso, Ala B,
Colonia Jardines de la Montaña, Delegación
Tlalpan, C.P 14210, México, Distrito Federal.

FIDUCIARIA: Insurgentes Sur 1971
Torre IV Piso 6
Col. Guadalupe Inn
01020 México, D.F.

Cualquier cambio de domicilio de alguna de las Partes que intervienen en el presente contrato deberá ser comunicado a la otra por escrito con acuse de recibo. En caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones que les haga la FIDUCIARIA al último domicilio indicado, surtirán plenamente sus efectos y liberarán a la misma de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA SEXTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Ninguna obligación estipulada en el presente Contrato se interpretará en el sentido que, implica la comisión de cualquier acto contrario a las Leyes aplicables, y en caso de que exista conflicto, convienen respecto a su operación, formalización,

26



nacional financiera
Banca de Desarrollo

interpretación y cumplimiento que serán resueltas por las partes de común acuerdo, en caso de que no se llegue a una conciliación se someterán expresamente a las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El presente Contrato de Fideicomiso se firma en la Ciudad de México, D.F., a los 13 días del mes de diciembre de 2013 en 2 (dos) ejemplares que se reparten por igual entre las Partes.

FIDEICOMITENTE
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL


LIC. SERGIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ
OFICIAL MAYOR DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA FEDERAL

OK

FIDUCIARIA
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.,
DIRECCIÓN FIDUCIARIA


LIC. JULIÁN BERNAL E ITURRIAGA
DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL



ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO CELEBRADO EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2013, ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL COMO FIDEICOMITENTE, REPRESENTADO POR EL LIC. SERGIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, OFICIAL MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D., DIRECCIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIA, REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, EL LIC. JULIÁN BERNAL E ITURRIAGA.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 80692, DENOMINADO "FIDEICOMISO PENSIONES COMPLEMENTARIAS DE MAGISTRADOS Y JUECES JUBILADOS", EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMISO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ROSA MARÍA VIZCONDE ORTUÑO, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMITENTE" Y POR OTRA PARTE, COMO FIDUCIARIA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, RAÚL ABRAHAM GÓMEZ RAMÍREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA FIDUCIARIA", Y A AMBOS DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

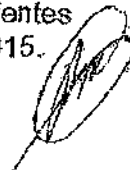
ANTECEDENTES

I.- Con fecha 03 de marzo de 2008, "EL FIDEICOMITENTE" e Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero, a través de su División Fiduciaria, suscribieron el "FIDEICOMISO" asignándosele en los registros del Fiduciario el número F-676, a fin de crear un patrimonio autónomo que se utilizara para financiar un sistema de pensiones complementarias a las otorgadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con base en el Acuerdo General 28/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el plan de pensiones complementarias de magistrados de circuito y jueces de distrito, denominado el Plan".

II.- Con fecha 13 de diciembre de 2013, "EL FIDEICOMITENTE", "LA FIDUCIARIA" como fiduciaria sustituta e Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero, a través de su División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario sustituido, celebraron un convenio de sustitución fiduciaria, con la finalidad de que a partir de la fecha de celebración de dicho acto "LA FIDUCIARIA" fuera considerada fiduciaria del "FIDEICOMISO".

III.- Con fecha 13 de diciembre del 2013, "EL FIDEICOMITENTE" y "LA FIDUCIARIA" celebraron un contrato de fideicomiso, documento que al amparo de los antecedentes descritos constituye una segunda modificación al "FIDEICOMISO" de manera integral. En dicho documento se estableció como finalidad del "FIDEICOMISO" administrar e invertir sus recursos líquidos para crear un patrimonio autónomo que se utilice para financiar un sistema de pensiones complementarias a las otorgadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con base en el Acuerdo General 28/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

IV.- Con fecha 14 de enero de 2015, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se aprobó la reforma al Acuerdo General que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, por la que se modificaron los artículos correspondientes para la extinción de la Oficialía Mayor, misma que entró en vigor el día 16 de enero de 2015.

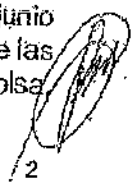


V.- Derivado de la reforma referida en el inciso que antecede, mediante oficio SEA/1161/2015, de fecha 29 de mayo de 2015, "EL FIDEICOMITENTE" a través de la titular de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura de Federal, Maestra Rosa María Vizconde Ortuño, solicitó realizar una modificación al "FIDEICOMISO", con el objetivo de adecuar la integración del Comité Técnico del mismo.

DECLARACIONES

I.- Declara "EL FIDEICOMITENTE", por conducto de su Representante legal, que:

- a) Por Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, el 22 de agosto de 1996 y el 11 de junio de 1999, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación.
- b) En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, con independencia técnica y de gestión para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.
- c) Cuenta con las atribuciones de firma, de sustento con lo dispuesto por los artículos 77, fracción I, 80, 81, fracciones XXXV y XLVIII del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo de la Judicatura Federal y los artículos 836, 837, fracción II, inciso a), 839, fracción VI, y 841, fracción I, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del Consejo de la Judicatura Federal, así como por la aprobación del Comité Técnico del "FIDEICOMISO", en sesión celebrada el 28 de octubre de 2015 y la autorización del Comité de Inversión de Recursos Financieros en sesión celebrada el 16 de octubre de 2015.
- d) Manifiesta su conformidad en la modificación del "FIDEICOMISO", ratificando en todos sus términos la instrucción a la que se ha hecho mención en el antecedente quinto del presente Convenio Modificatorio.
- e) La "FIDUCIARIA" le ha hecho saber, de manera inequívoca, el contenido y alcance legal i) del Artículo 106, Fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito; y ii) de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la Circular 1/2005 publicada el 23 de junio de 2005 por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que establece las reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple, casas de bolsa



2

instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la financiera rural, en las operaciones de fideicomiso, tal y como fue modificada por la Circular 1/2005 Bis, la Circular 1/2005 Bis 1 y la Circular 1/2005 Bis 2 (la "Circular 1/2005")

II- Declara "LA FIDUCIARIA", por conducto de su Delegado Fiduciario General, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que de acuerdo con la misma, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables, está facultada para actuar como Fiduciaria.
- b) Comparece a la celebración del presente Convenio Modificadorio al "FIDEICOMISO", en cumplimiento a lo dispuesto en la instrucción del "FIDEICOMITENTE", que ha quedado relacionada en el antecedente V del presente Convenio Modificadorio.
- c) Su Delegado Fiduciario General cuenta con las facultades suficientes para obligarse en los términos del presente Convenio Modificadorio, como se acredita con la escritura pública 69,242, de fecha 29 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

En razón de las consideraciones expuestas, "LAS PARTES" se reconocen la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificadorio, manifestando expresamente su intención de sujetarlo a las siguientes:

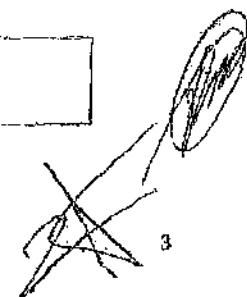
CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan modificar, exclusivamente, la cláusula Octava del "FIDEICOMISO", para quedar redactada en los siguientes términos:

"OCTAVA.- COMITÉ TÉCNICO INTEGRACIÓN.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, la "FIDEICOMITENTE" constituye un Comité Técnico, que estará integrado en los siguientes términos:

Cuatro miembros propietarios, cuyos cargos a continuación se precisan:

Cargo Comité Técnico del Fideicomiso.	Cargo Consejo de la Judicatura Federal.	Nombre del Funcionario.
---------------------------------------	---	-------------------------



3

Presidente.	Secretario Ejecutivo de Administración.	C.P. Rosa María Vizconde Ortuño
Vocal.	Director General de Servicios de Personal.	Lic. Otilia Valencia Zárate.
Vocal.	Director General de Tesorería.	Lic. Rodrigo Díaz Muñoz.
Vocal.	Director General de Programación y Presupuesto.	Lic. Liliana Hernández Ambríz.

SEGUNDA.- MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen en que, salvo las modificaciones a que se hace mención en la Cláusula Primera del presente Convenio Modificatorio, subsisten con todo su valor y fuerza legal las demás Cláusulas del "FIDEICOMISO". Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que el presente Convenio Modificatorio no implica novación alguna del "FIDEICOMISO".

TERCERA.- CONSENTIMIENTO.- Declaran "LAS PARTES" que en el presente Convenio Modificatorio no existe error, dolo, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiere invalidarlo.

CUARTA.- DOMICILIOS.- Para los efectos del presente Convenio Modificatorio, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios, los siguientes:

"EL FIDEICOMITENTE":

Carretera Ajusco Picacho 170, 4º
plso, ala B, Colonia Jardines de la
Montaña, Delegación Tlalpan,
C.P. 14210, México, D.F.
At'n Director General de
Tesorería del CJF.

"LA FIDUCIARIA":

Insurgentes Sur 1971,
Torre IV, Piso 6,
Col. Guadalupe Inn,
C.P. 01020, México, D.F.

"EL FIDEICOMITENTE" deberá de avisar por escrito a "LA FIDUCIARIA" cualquier cambio de domicilio y, en caso de no hacerlo, los avisos o comunicaciones que éste envíe al último

Handwritten signatures and a crossed-out mark.

domicilio señalado por estos, surtirán plenamente sus efectos y lo liberarán de toda responsabilidad.

QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

SEXTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, "LAS PARTES" se someten a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, remitiéndose expresamente a las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando expresamente al fuero que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Enteradas "LAS PARTES" de sus términos y alcances legales del presente Convenio, lo firman por triplicado de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 29 de octubre de 2015.

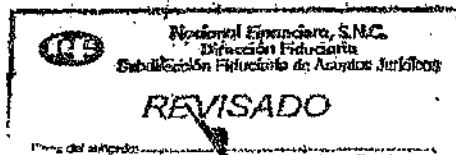
POR "EL FIDEICOMITENTE"

POR "LA FIDUCIARIA"


C.P. ROSA MARÍA VIZCONDE ORTUÑO

DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL


LIC. RAÚL ABRAHAM GÓMEZ RAMÍREZ



Las presentes firmas corresponden al Tercer Convenio Modificatorio al Fideicomiso denominado "Fideicomiso Pensiones Complementarias de Magistrados y Jueces Jubilados", suscrito el día 29 de octubre de 2015.



TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN NÚMERO 80692 QUE CELEBRAN, POR UNA PRIMERA PARTE, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL (EN LO SUCESIVO DESIGNADO COMO "EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL" O "CJF") REPRESENTADO POR EL LICENCIADO DAVID ÓSCAR CABRERA LECHUGA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DE FINANZAS Y SERVICIOS PERSONALES, Y POR OTRA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, (EN LO SUCESIVO DESIGNADA COMO "LA FIDUCIARIA") REPRESENTADA POR LA LICENCIADA NIDYA ODETE LEGASPI ORTÍZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 03 de marzo de 2008, el FIDEICOMITENTE e Ixe Banco, SA, Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero, a través de su División Fiduciaria, suscribieron un contrato de fideicomiso asignándosele en los registros de dicha Institución Fiduciaria el numero F-676, a fin de crear un patrimonio autónomo que se utilizara para financiar un sistema de pensiones complementarias a las otorgadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (en adelante el "FIDEICOMISO"), con base en el Acuerdo General 28/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regulaba el plan de pensiones complementarias de magistrados de circuito y jueces de distrito.
- II. Con fecha 13 de diciembre de 2013, el FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA como fiduciaria sustituta e Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero, a través de su División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario sustituido, celebraron un convenio modificatorio al FIDEICOMISO con el objeto de llevar a cabo dicha sustitución fiduciaria, para que a partir de la fecha de celebración de dicho acto la FIDUCIARIA fuera considerada fiduciaria del FIDEICOMISO.
- III. Con fecha 13 de diciembre del 2013, el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA celebraron un contrato de fideicomiso, documento que al amparo de los antecedentes descritos constituye una modificación de manera integral al FIDEICOMISO. En dicho documento se estableció como finalidad del FIDEICOMISO administrar e invertir sus recursos líquidos para crear un patrimonio autónomo que se utilice para financiar un sistema de pensiones complementarias a las otorgadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con base en el Acuerdo General 28/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.



- IV. Con fecha 14 de enero de 2015, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se aprobó la reforma al Acuerdo General que reglamenta la organización y funcionamiento del CJF, por la que se modificaron los artículos referentes a la estructura orgánica del mencionado Consejo eliminando la Oficialía Mayor, dicha reforma entró en vigor el día 16 de enero de 2015.
- V. En atención a los cambios señalados en el numeral que antecede, el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA con fecha 29 de octubre de 2015 celebraron el segundo convenio modificatorio al contrato de fideicomiso, a fin de reflejar dichos cambios en el texto del FIDEICOMISO.
- VI. El 2 de enero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, en el cual se compiló el Acuerdo General 28/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el Plan de Pensiones Complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito.
- VII. Posteriormente, con fecha 5 de octubre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que regula el Plan de Pensiones Complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, mediante el cual se derogaron las disposiciones sobre la materia, en el diverso Acuerdo de actividad administrativa antes mencionado, manteniendo la regulación normativa.
- VIII. Mediante acuerdo tomado por el Comité Técnico del FIDEICOMISO, en la décima octava sesión ordinaria celebrada el 19 de enero de 2018, se autorizó a la Secretaria de Actas del citado FIDEICOMISO para instruir a la Fiduciaria la modificación al Contrato de Fideicomiso 80692 a fin de adecuar la redacción del mismo y hacer referencia al Acuerdo citado en el numeral anterior, así como, modificar la cláusula octava referente a la integración del Comité Técnico del FIDEICOMISO respecto del cambio de denominación del cargo que ocupa el Presidente de dicho Comité.
- IX. Mediante oficio SEFSP/0452/2018, de fecha 3 de abril de 2018, el Representante Legal del Fideicomitente, notificó a la Fiduciaria la actualización a realizar al contrato de fideicomiso, lo que conlleva la necesidad de su modificación.

DECLARACIONES

1.- DECLARAN EL FIDEICOMITENTE POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

2



- 1.1 Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación.
- 1.2 En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal, es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.
- 1.3 Su representante, el licenciado David Óscar Cabrera Lechuga, interviene en el presente instrumento en su carácter de Secretario Ejecutivo de Finanzas y Servicios Personales, y cuenta con las facultades para la celebración de este convenio modificatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 87 Bis y 87 Ter, fracciones XXIII y XXIV, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.
- 1.4 Ha cumplido con todos los requisitos y obtenido las autorizaciones y consentimientos que requiere para la celebración del presente Convenio en acta de la décima octava sesión ordinaria llevada a cabo el 19 de enero de 2018 por el Comité Técnico del Fideicomiso 80692. Asimismo, en la tercera sesión extraordinaria con fecha 11 de mayo de 2018, el Comité de Inversión de Recursos Financieros aprobó el contenido y autorizó la suscripción del presente Convenio.
- 1.5 La FIDUCIARIA le hizo saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del Artículo 106 fracción XIX inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, mismas que se transcriben en las Cláusulas respectivas del FIDEICOMISO, y demás disposiciones aplicables respecto a las prohibiciones a las que está sujeta.
- 1.6 Reconoce y conviene que, derivado de la celebración del Fideicomiso y a partir de la fecha del presente Convenio se obliga a entregar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que la Fiduciaria se lo solicite por escrito, la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las "Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes" de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima



nacional financiera
Banca de Desarrollo

Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación falsa o inexacta entregada en términos de la presente declaración, así como actuar por interpósita persona en la celebración del presente Convenio, pueden llegar a constituir un delito.

2.- DECLARA LA FIDUCIARIA, A TRAVÉS DE SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL QUE:

- 2.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y su reglamento orgánico que de acuerdo con la misma está facultada para actuar como fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.
- 2.2. Su Delegada Fiduciaria General, cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la firma del presente convenio, lo cual acredita mediante la escritura pública número 146,999 de fecha 26 de junio de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), mismas que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- 2.3. Que comparece a celebrar el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las instrucciones del FIDEICOMITENTE que se relacionan en el antecedente octavo del presente instrumento.

En cumplimiento a lo señalado por la legislación invocada y de los motivos expuestos, el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, en lo sucesivo PARTES acuerdan en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Modificación. Las Partes convienen en modificar la Cláusula Primera; Cláusula Segunda, tercer párrafo; Cláusula Cuarta, primer párrafo; Cláusula Octava, segundo párrafo y Cláusula Décima, inciso j) del FIDEICOMISO, para quedar en los siguientes términos:

"PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- Las Partes convienen en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso revocable de administración e inversión, en virtud del cual el FIDEICOMITENTE transmite a la FIDUCIARIA, los bienes y derechos que más adelante se especifican para ser destinados al cumplimiento de los fines establecidos en el presente Contrato y a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el plan de pensiones complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito (en adelante el "ACUERDO"). Las Partes convienen en identificar el Fideicomiso que en este acto se constituye bajo la denominación "FIDEICOMISO PENSIONES COMPLEMENTARIAS DE MAGISTRADOS Y JUECES JUBILADOS", en lo sucesivo el "FIDEICOMISO".



SEGUNDA.-...

...

...

FIDEICOMISARIOS:

Los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito jubilados y demás personas físicas que reúnan los requisitos previstos en el "ACUERDO" y el "Plan" o por quien determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

CUARTA.- FINES.- *Son fines del presente FIDEICOMISO, administrar e invertir los recursos líquidos con la finalidad de crear un patrimonio autónomo que se utilice para financiar un sistema de pensiones complementarias a las otorgadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con base en el "ACUERDO" o de quien determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para lo cual la FIDUCIARIA llevará a cabo las siguientes actividades:*

a) a f)...

...

OCTAVA.-...

...

...
Presidente	Secretario Ejecutivo de Finanzas y Servicios Personales	Lic. David Óscar Cabrera Lechuga
...
...
...

...

...

...

...

...

...



nacional financiera
Banca de Desarrollo

...

...

DÉCIMA.-...

a) a i)...

j) *Las demás que determine el "ACUERDO" o que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.*

k)..."

Cláusula Segunda. Ratificación. Las PARTES manifiestan que con excepción de la modificación que antecede, ratifican en todos y cada uno de sus términos el contenido íntegro.

Cláusula Tercera. Vigencia. El presente Convenio Modificatorio empezara a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

Cláusula Cuarta. Consentimiento.- Declaran las PARTES que en el presente Convenio Modificatorio no existe error, dolo, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiere invalidarlo.

Cláusula Quinta. Jurisdicción, Derecho Aplicable.- Para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Convenio Modificatorio, las PARTES se someten expresamente a las resoluciones que dicte el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Leído que fue por las partes el presente documento y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en dos ejemplares, quedando un ejemplar en poder de la FIDUCIARIA, y otro ejemplar en poder del FIDEICOMITENTE en la ciudad de México a los 11 días del mes de mayo de 2018.

FIDEICOMITENTE
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

LIC. DAVID ÓSCAR CABRERA LECHUGA,
SECRETARIO EJECUTIVO DE FINANZAS Y SERVICIOS PERSONALES



nacional financiera
Banca de Desarrollo

FIDUCIARIA

**NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,
DIRECCIÓN FIDUCIARIA**

**LIC. NIDYA ODETE LEGASPI ORTIZ,
DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL.**

LA PRESENTE HOJA PARTE DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN NÚMERO 80692 QUE CELEBRAN, POR UNA PRIMERA PARTE, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL (EN LO SUCESIVO DESIGNADO COMO "EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL" O "CJF") REPRESENTADO POR EL LICENCIADO DAVID ÓSCAR CABRERA LECHUGA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DE FINANZAS Y SERVICIOS PERSONALES, Y POR OTRA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, (EN LO SUCESIVO DESIGNADA COMO "LA FIDUCIARIA") REPRESENTADA POR LA LICENCIADA NIDYA ODETE LEGASPI ORTÍZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL.

 Nacional Financiera, S.N.C.
Dirección Fiduciaria
Subdirección Fiduciaria de Asuntos Jurídicos
REVISADO
Firma del abogado: *José Hernández Encarnación*

 Nacional Financiera, S.N.C.
Dirección Fiduciaria
Subdirección de Negocios Financieros
REVISADO
Nombre y Firma: *Analís Jauda...*

Versión pública contratos

Con fundamento en el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en esta versión pública se omite la información considerada como confidencial.

Lista de datos personales testados:

- Cuentas bancarias y/o CLABE Interbancaria de personas morales.

Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se analizó la confidencialidad de diversos datos: Resolución de cumplimiento 41/2019 de 5 de diciembre de 2019

Link a la versión pública de las determinaciones del Comité de Transparencia

https://www.cjf.gob.mx/hrt_A70_FXXXIX_2019_C11_Cumplimiento_41_2019.pdf

Versión pública realizada por:

Leví Sotomayor Figueroa
Jefe de Departamento, Dirección General de Servicios al Personal